

OK

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EMPRESA COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS Y SUS COLEGIADOS, LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LA FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PRÁCTICAS DE ALUMNOS UNIVERSITARIOS.

En Las Palmas de Gran Canaria, 28 de Octubre de 2004.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. MANUEL MORALES DORESTE, en calidad de Presidente de la empresa COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS Y SUS COLEGIADOS, con C.I.F. Q-3571002-I y domicilio en la calle Luis Doreste Silva, 30 - bis de esta ciudad , actuando en nombre y representación de la misma, para lo cual manifiesta estar debidamente facultado.

De otra, el Excmo. Sr. D. MANUEL LOBO CABRERA, Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con C.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, en uso de la facultad atribuida por los artículos 81, 84 a) y 149 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. MANUEL CAMPOS GÓMEZ, Presidente de la FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS, con C.I.F. G-35073303 y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, en uso de la facultad atribuida por los Estatutos de la Fundación y por Convenio firmado entre ésta y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por el que se regula el Servicio Universidad-Empresa.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y en su mérito:

EXPONEN

I.- Que la empresa COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS Y SUS COLEGIADOS es una entidad que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, inscrita en el Registro de Colegios Profesionales, Fecha de Inscripción 17 de noviembre de 1993.

II.- Que la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, creada por Ley Territorial 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canaria, se rige por sus propios Estatutos y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y conforme a las citadas disposiciones, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar dentro de su ámbito de actuación, teniendo encomendado el servicio público de la educación superior –docencia, estudio e investigación–, que realiza mediante el cumplimiento, entre otros, de los fines siguientes:

- La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.

- El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social, tecnológico y económico, tanto nacional como, en particular, de la Comunidad de Canarias.

- La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos técnicos y científicos o de creación artística.

Para llevar a cabo estos fines, puede realizar las acciones, establecer los contactos y formalizar los convenios que estime oportunos con entidades, organismos e instituciones tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.

III.- Que la FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS es una institución benéfico-docente, sin fin lucrativo alguno, de promoción de la cultura, la educación y la investigación, constituida al amparo del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, y reconocida, calificada e inscrita, como de interés público, en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, por resolución de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias de 20 de diciembre de 1983 (BOCAC de 27 de enero de 1984), habiendo adaptado sus Estatutos a la Ley Territorial 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias y por resolución

de 9 de Junio de 1999, de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias.

De acuerdo con sus principios fundacionales, desarrolla una labor de apoyo, fomento y estímulo de todas las iniciativas que tiendan a la mejora de la calidad docente e investigadora y a la inserción y proyección social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en su proceso de consolidación, para cuyo fin tiene suscrito con la citada Universidad un Convenio por el que se constituyó, dentro de la Fundación, la denominada "Unidad de Cooperación Educativa y Fomento del Empleo". Esta unidad sirve de nexo de unión entre el citado centro docente y la Sociedad, con el objetivo de complementar la formación académica de los estudiantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y facilitar la inserción laboral de los mismos.

IV.- Que es deseo de las partes establecer una estrecha colaboración al objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de las instituciones firmantes y, en definitiva, del desarrollo científico y cultural y del progreso de Canarias.

V.- Que dicha colaboración se fundamenta jurídicamente en el Real Decreto 1497/81, de 19 de junio, modificado por el Real Decreto 1845/94, de 9 de septiembre, sobre Programas de Cooperación Educativa.

VI.- Que sobre la base de estos antecedentes, las partes firmantes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo a las siguientes cláusulas o:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Del objeto del Convenio.-

El presente Convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración entre la empresa Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas y sus colegiados, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas para el cumplimiento de los objetivos siguientes: facilitar a los alumnos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria la realización de períodos de prácticas en alternancia con sus estudios y como complemento de los mismos.

SEGUNDA: Del desarrollo del programa de prácticas.-

El programa de prácticas de alumnos universitarios en las empresas acoge a los alumnos que hayan superado el 50% de los créditos correspondientes a su titulación, o a aquéllos que se encuentren cursando los dos últimos años de la carrera en los planes de estudios sin créditos.

El contenido de las prácticas a desarrollar durante la estancia de los alumnos en la empresa será elaborado por el profesor tutor de prácticas en colaboración con el responsable de la empresa y su contenido se perfilará en el anexo correspondiente.

La duración del período de prácticas no podrá ser inferior a las 200 horas ni exceder de las 640 horas, en un máximo de 6 meses por estudiante y curso académico, salvo para aquellas titulaciones en las que las prácticas se encuentren integradas en sus planes de estudio y que, por tanto, tengan una duración determinada. Dicho período podrá establecerse a lo largo del curso académico, incluido el período de las vacaciones estivales.

La realización de las prácticas habrá de ser compatible con el normal seguimiento de sus estudios por parte de los alumnos. A este fin la empresa Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas y sus colegiados facilitará al alumno un horario adecuado, si las prácticas se realizasen en período lectivo.

TERCERA: Del compromiso de la entidad colaboradora, el Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas y sus colegiados -

El Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas y sus colegiados se compromete a recibir a los alumnos en prácticas y a que los mismos desarrollen las prácticas programadas en orden a complementar su formación académica.

En ningún caso se entenderá la existencia de relación laboral entre la entidad receptora y los alumnos que en ella realicen sus períodos de prácticas, no asumiendo, en este sentido, el Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas y sus colegiados, compromiso alguno, ni entre estos últimos y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.

El Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas y sus colegiados designará a un responsable del programa que haga el seguimiento de los alumnos durante el período de permanencia en prácticas de los alumnos. Dicho responsable será quien mantenga la relación con el tutor docente asignado por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y quien emitirá el informe final sobre la práctica del alumno. Este informe será confidencial y se dirigirá a la Unidad de Cooperación Educativa y Fomento del Empleo a fin de que sirva de base para la evaluación de la docencia.

El Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas y sus colegiados expedirá certificación en la que se haga constar la estancia del alumno, el programa desarrollado, la duración y el aprovechamiento del mismo durante el período de prácticas.

El Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas y sus colegiados no se compromete en ningún momento a establecer asignación económica alguna para los alumnos en prácticas. No obstante, podrá aportar una contribución, con carácter de donación al fondo de becas de prácticas de estudiantes, ajustándose, en ese caso a lo dispuesto en la estipulación sexta de este convenio.

CUARTA: Del compromiso del alumno en prácticas.-

El alumno que solicite integrarse en el programa de prácticas objeto de este Convenio se compromete a cumplir con los requisitos que se establezcan.

Asimismo los alumnos se comprometen a cumplir las normas de la entidad receptora y en especial el programa y horarios previstos, a guardar

confidencialidad sobre la información tratada y a devolverla o destruirla una vez finalizado su período de prácticas.



QUINTA: Del compromiso de la Universidad.-

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria se compromete, a través de sus Centros y/o Departamentos a facilitar el desarrollo de los convenios, asignando a tal fin profesores encargados de asumir la tutoría de los alumnos acogidos al programa de prácticas.

Los tutores asignados por los Centros actuarán como responsables académicos del desarrollo del programa de prácticas, estando en contacto con el responsable de que al efecto la misma designe.

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria asume la cobertura de riesgo de accidentes, responsabilizándose, en todo caso, ante la Mutualidad del Seguro Escolar.

Los Centros y/o Departamentos universitarios se comprometen a informar a los alumnos de los convenios existentes, facilitándoles los boletines de solicitud de prácticas. En caso necesario, establecerán los baremos para seleccionar a los alumnos que hayan de participar en el programa. La relación de alumnos solicitantes habrán de remitirla a la Unidad de Cooperación Educativa y Fomento del Empleo, la cual procederá a tramitar las gestiones oportunas para asignar a dichos alumnos a las empresa.

SEXTA: De la gestión de la Unidad de Cooperación Educativa y Fomento del Empleo.-

La Unidad de Cooperación Educativa y Fomento del Empleo de la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas se compromete a facilitar la colaboración Empresa-Universidad.

La Unidad de Cooperación Educativa y Fomento del Empleo, así mismo, asumirá la gestión económica de las becas prácticas de estudiantes que en su caso se establezcan, siendo quien haga los abonos a los becarios con las retenciones fiscales que procedieran, debiendo el Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas y sus colegiados, en tal caso, ingresar las cuantías en la cuenta corriente número 2052-8000-74-3307272201 de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, Oficina Principal de Triana, número 101 de la cual es titular el Servicio Universidad-Empresa de la Fundación Universitaria de Las Palmas, a nombre de FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS. En los ingresos o transferencias que realice el Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas y sus colegiados se hará constar como referencia el nombre de la Entidad.

La Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas asume exclusivamente las responsabilidades derivadas de la gestión de dichos fondos, que se efectuarán según lo previsto en el Convenio de creación de la Unidad de Cooperación Educativa y Fomento del Empleo.

La Unidad de Cooperación Educativa y Fomento del Empleo, facilitará al Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas y sus colegiados , Centros y/o Departamentos universitarios y alumnos toda la información y la colaboración imprescindibles para el desarrollo de los programas de prácticas.

La Unidad de Cooperación Educativa y Fomento del Empleo dará cumplida cuenta del abono efectuado a los alumnos beneficiarios de las becas-ayudas costeadas con los fondos del Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas y sus colegiados .

SÉPTIMA: De la Comisión de Seguimiento.-

La puesta en marcha, seguimiento y control del programa de prácticas curriculares previsto en el presente Convenio, corresponderá a la Comisión de Seguimiento, creada a tal efecto.

La Comisión de Seguimiento estará formada por representantes de las partes firmantes, siendo presidida por el Director de la Unidad de Cooperación Educativa y Fomento del Empleo.

Entre sus funciones, la Comisión se encargará de:

- a) Planificar, fomentar, supervisar y evaluar los programas de prácticas que se emprendan al amparo de este Convenio.
- b) Velar por el cumplimiento de las estipulaciones suscritas.
- c) Informar en casos de denuncia del Convenio y en situaciones de irregularidad.
- d) Canalizar las propuestas de las partes firmantes y entender en las sugerencias de los alumnos sobre la marcha del Convenio.

La Comisión se reunirá previa convocatoria de su Presidente, siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

OCTAVA: De la vigencia del Convenio.-

Salvo estipulación contraria, se entenderá que el Convenio suscrito tiene vigencia indefinida, siendo automáticamente renovado para cada curso académico. La denuncia del convenio o la modificación de las estipulaciones habrán de plantearse con un mes de anticipación a la terminación del curso académico, debiendo ser presentadas a la Comisión de Seguimiento para su informe previo a cualquier resolución.

NOVENA: De la jurisdicción.-

En caso de litigio sobre la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como de los acuerdos singularizados a que dé lugar, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales de Las Palmas de Gran Canaria.

DÉCIMA: De la colaboración entre los firmantes.-

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo cultural, científico y tecnológico de la sociedad canaria en general y en particular de los alumnos que queden acogidos a los programas objeto del mismo.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS Y
SUS COLEGIADOS

Fdo.: Manuel Morales Doreste,
Presidente.



POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Fdo.: Manuel Lobo Cabrera
Rector.



POR LA FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS

Fdo.: Manuel Campos Gómez
Presidente



OK
1



Gobierno de Canarias
Consejería de Presidencia,
Justicia y Seguridad



REGISTRO DE CONVENIOS
Nº/Centro Gestor: Nº 6
D.G. DE RELACIONES CON
LA ADM. DE JUSTICIA
Nº Folios: 8
Fecha: 30/04/2009

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y SEGURIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS PARA EL DESARROLLO CIENTIFICO DE LA MEDICINA LEGAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN CANARIAS.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de abril de 2009

REUNIDOS

El Excmo. Sr. Don JOSÉ MIGUEL RUANO LEÓN, en calidad de CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y SEGURIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS, nombrado por Decreto 208/2007, de 13 de julio, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad.

De otra, El Excmo. Sr. Don JOSÉ REGIDOR GARCÍA, RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, en virtud de nombramiento conferido por Decreto 54/2007, de 9 de abril, del Presidente del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 75, de 16.04.07), con CIF Q3518001G y domicilio en la calle Juan de Quesada nº 30 de esta ciudad, en uso de la facultad atribuida por los artículos 81, 84 a) y 149 a) de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, del Gobierno de Canarias.

Los comparecientes, actuando en razón de sus respectivos cargos, se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio Marco de Colaboración y, en su mérito



EXPONEN:

- I. El Instituto de Medicina Legal de Las Palmas creado por Decreto 83/2007, de 23 de abril, se configura como un órgano auxiliar de Juzgados, Tribunales, Fiscalías y Oficinas del Registro Civil de la Provincia de Las Palmas cuyas funciones se centran en la realización de cuantos informes periciales médico-forenses (tanto tanatológicos como clínicos y de laboratorios) le sean solicitados por éstos, y, realizará actividades de docencia e investigación relacionadas con la medicina forense.

El citado Decreto determina que el ámbito de actuación del Instituto de Medicina Legal de Las Palmas se extiende a las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote y que, jerárquica y funcionalmente, dependerá de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, dependiente de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Medicina Legal, la normativa reguladora del Instituto de Medicina Legal de Las Palmas prevé la existencia de un Servicio de Laboratorio Forense para realizar funciones de análisis biológicos, clínicos y de toxicología, sin perjuicio de las competencias del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Respecto al personal del Instituto de Medicina Legal de Las Palmas, el artículo 12 del Decreto 83/2007 dispone que contará con funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Médicos Forenses, asimismo, podrán estar destinados funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Facultativos del Instituto de Toxicología. Como personal colaborador podrán prestar servicios Diplomados Universitarios en Enfermería o Ayudantes Técnicos Sanitarios, Técnicos Especialistas y Auxiliares Laborales.

Por otra parte, el artículo 17 del Decreto 83/2007 establece que el Instituto de Medicina Legal de Las Palmas colaborará con otras instituciones y actuará como centro de formación permanente de los médicos forenses, mediante el establecimiento de Planes de Formación, a través de los



convenios y otros instrumentos de cooperación que se acuerde por el órgano competente en materia de Administración de Justicia.

Aquellos que ejerzan docencia en los Departamentos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podrán prestar servicio para la formación permanente de los médicos forenses.

II. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, creada por Ley Territorial 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canarias, se rige por sus propios Estatutos y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y conforme a las citadas disposiciones, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar dentro de su ámbito de actuación, teniendo encomendado el servicio público de la educación superior- docencia, estudio e investigación- , que realiza mediante el cumplimiento, entre otros, de los fines siguientes:

- La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.
- El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social, tecnológico y económico, tanto nacional como, en particular, de la Comunidad de Canarias.
- La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos técnicos y científicos o de creación artística.

Para llevar a efecto estos fines, puede realizar las acciones, establecer los contactos y formalizar los convenios que estime oportunos con entidades, organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.

Sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Del objeto y finalidad del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto regular el marco de colaboración científica entre el Instituto de Medicina Legal de Las Palmas y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con el fin de impulsar el desarrollo científico de la

sociedad canaria en el campo específico de la Medicina Legal al servicio de la Administración de Justicia.

SEGUNDA. De las áreas prioritarias de actuación.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio marco, las instituciones establecerán programas de actuación conjunta, especialmente relacionados con las áreas prioritarias siguientes:

A) Área asistencial.

A petición de los órganos directivos del Instituto de Medicina Legal de Las Palmas, el profesorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, podrá participar en cuantas actuaciones periciales hayan sido solicitadas por las autoridades judiciales, fiscales y del Registro Civil, en cumplimiento de la misión que el Instituto de Medicina Legal tiene como órgano consultivo de la Administración de Justicia.

Asimismo, a solicitud de los órganos directivos del Instituto de Medicina Legal de Las Palmas, el profesorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podrá colaborar en la realización y emisión de informes en cuantas actuaciones periciales le sean encomendadas, no estableciendo vinculación laboral alguna con el Instituto de Medicina Legal conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En sus actuaciones periciales en el Instituto de Medicina Legal de Las Palmas se atenderán en todo momento a las normas y los protocolos aprobados entre el personal médico forense.

En ningún momento se realizarán pericias privadas ni con ánimo de lucro con los medios materiales o en los inmuebles del Instituto de Medicina Legal de Las Palmas.

B) Área docente.

El Instituto de Medicina Legal de Las Palmas, en los términos que se establezcan, prestará apoyo para la realización de las prácticas de los alumnos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

El Instituto de Medicina Legal de Las Palmas posibilitará el acceso de los profesores y estudiantes de la Universidad de Las Palmas de Gran

Canaria, siempre y cuando las circunstancias legales y procesales así lo permitan y no lo impida una resolución judicial, a las actividades de la práctica médico-legal que puedan ofrecer un mejor conocimiento y formación en las materias relacionadas con la medicina legal. Los médicos forenses adscritos al Instituto de Medicina Legal de Las Palmas que lo deseen, podrán colaborar en las tareas relacionadas con la docencia universitaria de conformidad con la normativa vigente.

Las entidades firmantes solicitarán a la Comisión Nacional de Especialidades la acreditación de la formación de Especialistas en Medicina Legal y Forense, colaborando las instituciones en la formación de los mismos, bajo la Dirección del Instituto de Medicina Legal de Las Palmas.

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podrá ofertar plazas de profesor asociado en el área de Medicina Legal a las que podrán concurrir Médicos Forenses adscritos al Instituto de Medicina Legal de Las Palmas. Los médicos forenses del Instituto de Medicina Legal podrán ser colaboradores honoríficos de la Universidad.

La colaboración en el Área Docente se extenderá a la programación de actividades docentes en el Tercer Ciclo de estudios universitarios, así como la colaboración con las Facultades de Medicina y Derecho y otras Facultades universitarias, para proporcionar a los estudiantes de dichas licenciaturas conocimientos sobre el ámbito de actuación propio de los Institutos de Medicina Legal.

Se promoverá de forma conjunta la realización de cursos de postgrado y master relacionados con la materia médico-legal.

Las entidades que suscriben el presente Convenio, colaborarán para impartir los cursos de formación y actualización de temas médico-legales, que serán objeto de acuerdos específicos, dirigidos a funcionarios del Cuerpo de Médicos Forenses, Ministerio Fiscal, Magistrados, Secretarios Judiciales, personal del Instituto de Medicina Legal y demás personal al servicio de la administración de justicia, así como a miembros de la comunidad universitaria y demás personas que se establezca.

C) Área de investigación.

Las partes firmantes del presente Convenio fomentarán la realización conjunta de trabajos de investigación en las áreas relacionadas con temas médico legales en su vertiente más amplia (Tanatología, Criminología,

Toxicología, Genética, Patología y Psiquiatría Forense y Antropología forense), de tal forma que el Instituto de Medicina Legal de Las Palmas se constituya en un nuevo centro de I+D de la Comunidad Autónoma de Canarias.

TERCERA. Del desarrollo de los programas y acciones.

El presente Convenio Marco no conlleva ningún gasto adicional.

Los programas y acciones a emprender para el desarrollo de las previsiones del presente Convenio, se concretarán mediante acuerdos singularizados referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, incorporándose como Anexos al mismo.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas para cada uno de los acuerdos singularizados en que ésta se concrete.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.

CUARTA. De la comisión de seguimiento.

Para la puesta en marcha, control y seguimiento de las actividades previstas en el presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento, integrada por:

- El Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, o persona en quien delegue
- El Viceconsejero de Justicia y Seguridad o persona en quien delegue.
- El Director General de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno de Canarias o persona en quien delegue.
- El Director del Instituto de Medicina Legal de Las Palmas o persona en quien delegue.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:




- a) Planificar, fomentar, supervisar y evaluar los programas y acciones a emprender al amparo del presente Convenio.
- b) Establecer las normas internas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en concordancia con los Estatutos de las entidades firmantes.
- c) Crear las subcomisiones que fueran pertinentes para el desarrollo de los diferentes programas de actuación.
- d) Elevar a los órganos de gobierno de las instituciones firmantes las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que exijan la sanción o ratificación de los mismos.
- e) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.



QUINTA. De la duración del Convenio.

El presente Convenio tendrá vigencia indefinida. No obstante podrá ser resuelto por alguna de las siguientes causas:

- a) La denuncia de las partes presentada por escrito con tres meses de antelación.
- b) Incumplimiento de cualquier de las cláusulas.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.



El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente convenio por una de las partes facultará a la otra para su denuncia, mediante escrito comunicado con al menos seis meses de antelación a la fecha prevista para la efectividad de la misma.

En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente, celebrado al amparo de este Convenio Marco, el mismo continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que en aquel se contemple.

SEXTA. De la naturaleza del Convenio y de la jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable.

Las cuestiones relativas a la interpretación y aplicación del presente Convenio Marco, así como de los acuerdos singularizados a que diera lugar, corresponderán a la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo.



Gobierno de Canarias
Consejería de Presidencia,
Justicia y Seguridad



Si no se llegara a un acuerdo, de conformidad con la naturaleza administrativa del presente Convenio Marco, las partes acuerdan someter a la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse respecto a su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, en ejemplar triplicado,

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA, JUSTICIA Y
SEGURIDAD DEL GOBIERNO DE
CANARIAS,



José Miguel Ruano León

EL RECTOR MAGNÍFICO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA,

José Regidor García

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS, LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LA FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN CONJUNTA EN EL ÁMBITO DEL HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS

En Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de Junio de dos mil cuatro

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Don MANUEL MORALES DORESTE, Presidente del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS, con C.I.F. Q-3571002-I y domicilio en la calle Luis Doreste Silava 30-bis en Las Palmas de Gran Canaria, en uso de las facultades que le atribuyen sus Estatutos publicados en el B.O.C. número 119 de 06 de septiembre de 2002.

De otra, el Excmo. Sr. Don MANUEL LOBO CABRERA, Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con C.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, en uso de la facultad atribuida por los artículos 81, 84 a) y 149 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Y de otra, el Ilmo. Sr. Don MANUEL CAMPOS GÓMEZ, en representación de la FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS, con C.I.F. G 35073303 y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, en uso de las facultades que le atribuyen sus Estatutos y el Convenio Marco de Colaboración firmado entre ésta y la Universidad precitada, mediante el cual se regula el funcionamiento de la Unidad para la Gestión del Hospital Clínico Veterinario de la ULPGC, de fecha 1 de marzo del año 2004

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y, en su mérito

EXPONEN:

I Que el **Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas** es una Corporación de Derecho Público cuyo ámbito territorial es la Provincia de Las Palmas, inscrita en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias, por Resolución de fecha 12 de julio de 2002 de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias, cuyos Estatutos han sido publicados en el B.O.C. número 119 de fecha 06 de Septiembre de 2002 al amparo del Decreto 2777/1990 de 27 de Diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Canarias, siendo una entidad reconocida por la Constitución y amparada por la Legislación vigente en materia de Colegios Profesionales, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desempeño, entre otros, de los fines siguientes:

- La ordenación, en el ámbito de sus competencias, del ejercicio de la profesión veterinaria, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados
- La promoción, por todos los medios a su alcance, de la constante mejora de los niveles científico, cultural, económico y social de los colegiados, a cuyo efecto podrá organizar y mantener toda clase de instituciones culturales y sistemas de previsión y protección social.
- La colaboración con los poderes públicos en la consecución de la salud de las personas y animales.
- La mejora de la sanidad, la producción, el bienestar animal y el medio ambiente.

II. Que la **Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**, creada por Ley Territorial 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canarias, se rige por sus propios Estatutos y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y conforme a las citadas disposiciones, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar dentro de su ámbito de actuación, teniendo encomendado el servicio público de la educación superior --docencia, estudio e investigación--, que realiza mediante el cumplimiento, entre otros, de los fines siguientes:

- La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.
- El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social, tecnológico y económico, tanto nacional como, en particular, de la Comunidad de Canarias.

- La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos técnicos y científicos o de creación artística.

Para llevar a efecto estos fines, puede realizar las acciones, establecer los contactos y formalizar los convenios que estime oportunos con entidades, organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.

III. Que la **Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas** es una institución benéfico-docente, sin fin lucrativo alguno, de promoción de la cultura, la educación y la investigación, constituida al amparo del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, y reconocida, calificada e inscrita, como de interés público, en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, por resolución de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias de 20 de diciembre de 1983 (BOCAC de 27 de enero de 1984), habiendo adaptado sus Estatutos a la Ley Territorial 2/1998, de 6 de abril de Fundaciones Canarias y por resolución de 9 de junio de 1999, de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias.

De acuerdo con sus principios fundacionales, desarrolla una labor de apoyo, fomento y estímulo de todas las iniciativas que tiendan a la mejora de la calidad docente e investigadora y a la inserción y proyección social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en su proceso de consolidación, para cuyo fin tiene suscrito con la citada Universidad diversos convenios , entre ellos el Convenio Marco de Colaboración mediante el cual se regula el funcionamiento de la Unidad para la Gestión del Hospital Clínico Veterinario de la ULPGC, de fecha 1 de marzo del año 2004. Así esta Unidad se configura como medio idóneo para la eficaz administración y gestión del Hospital Clínico Veterinario, el cual se constituye como un elemento indispensable para la formación adecuada de los estudiantes de la facultad de veterinaria mediante la prestación de servicios hospitalarios a la sociedad canaria, así como para el apoyo a la investigación y formación de los profesores , investigadores y profesionales de las áreas de su competencia.

La Unidad para la Gestión del Hospital Clínico Veterinario se encuentra integrado orgánicamente en la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas, y entre las funciones que tiene atribuidas en el citado convenio está el fomento de las relaciones con las entidades, empresas y particulares interesados en las actividades propias de la Unidad, así como promover y gestionar los convenios, contratos o acuerdos a formalizar con los mismos.

IV. Que es deseo de las partes establecer una estrecha colaboración que permitirá impulsar el desarrollo de los fines comunes, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de las tres instituciones y, en definitiva, del desarrollo científico y cultural y del progreso de Canarias.

V. Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente **Convenio Marco de Colaboración** de acuerdo con las siguientes cláusulas:

ESTIPULACIONES:

PRIMERA: Del objeto del convenio.-

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración científico-tecnológico y formativo entre el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas para el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a) Impulsar y favorecer el desarrollo del Hospital Clínico Veterinario de la ULPGC como elemento indispensable para la formación adecuada de los estudiantes de la Facultad de Veterinaria, atendiendo a las sugerencias planteadas por el Comité de evaluación de la Asociación Europea de Establecimientos para la Educación Veterinaria, tendiendo a una gestión autónoma del Hospital que le permita desarrollar eficientemente sus cometidos.
- b) El desarrollo de actuaciones que favorezcan el papel del Hospital Clínico Veterinario de la ULPGC como elemento indispensable para el apoyo a la investigación y formación de los profesores, investigadores y profesionales de las áreas de su competencia.
- c) Favorecer el incremento en cantidad y diversidad de la casuística del Hospital Clínico Veterinario de la ULPGC que sirve de formación para los alumnos de la Facultad de Veterinaria, promoviendo convenios con entidades públicas y privadas, y aportando financiación por parte del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas para la financiación de parte de los mismos
- d) El desarrollo de protocolos de actuación que regulen las relaciones del Hospital Clínico Veterinario de la ULPGC con los profesionales del sector en lo referido a la remisión de casos y el control de casuística procedente de la comunidad universitaria.
- e) Impulso de la promoción de la imagen del Hospital Clínico Veterinario de la ULPGC y de las actividades que se desarrollan en él, entre el colectivo de profesionales de las áreas de su competencia, instituciones públicas y privadas de ámbito local y nacional.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada Organismo, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso. Las actividades a desarrollar conjuntamente no limitarán las facultades de cada una de las instituciones intervinientes para organizar, por su propia cuenta e iniciativa, cuantas actuaciones de toda índole consideren oportuno para el cumplimiento de sus respectivos fines

SEGUNDA: De las áreas prioritarias de actuación.-

Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la cláusula anterior, ambas instituciones planificarán **programas de actuación conjunta**, especialmente los relacionados con las áreas prioritarias siguientes:

- a) Desarrollo de modelos de convenios con instituciones públicas y privadas para el incremento de la cantidad y diversidad de la casuística del Hospital Clínico Veterinario de la ULPGC, y creación de un plan de actuación para la formalización de los mismos, contemplándose la aportación anual que a tal fin destine el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas
- b) Desarrollo de protocolos de actuación recíproca en la remisión de pacientes al Hospital por parte de los veterinarios colegiados.
- c) Desarrollo de protocolos de control de la casuística generada por la comunidad universitaria.
- d) Organización de eventos relacionados con la formación práctica y teórica de veterinarios y alumnos de la Facultad de Veterinaria.
- e) Desarrollo de un plan de comunicación y promoción del Hospital Clínico Veterinario de la ULPGC, y las actividades que en él se desarrolla.

TERCERA: Del desarrollo de los programas y acciones.-

El presente Convenio Marco no conlleva ningún gasto.

Los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante **acuerdos singularizados** referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente convenio, como anexos del mismo.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas, por los órganos rectores, para cada uno de los acuerdos singularizados en que ésta se concrete.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.

CUARTA: De la gestión de la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.-

La Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas, a través de la Unidad para la Gestión del Hospital Clínico Veterinario de la ULPGC, gestionará los fondos económicos

específicos que se asignen para la ejecución de los **acuerdos singularizados** que en el futuro se formalicen entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y las entidades comparecientes al amparo del presente Convenio Marco.

La Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas, asumirá exclusivamente las responsabilidades derivadas de la gestión de dichos fondos, que se efectuará según lo previsto en el Convenio Marco de Colaboración mediante el cual se regula el funcionamiento de la Unidad para la Gestión del Hospital Clínico Veterinario de la ULPGC, de fecha 1 de marzo del año 2004, y los Estatutos de la Universidad, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la precitada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y concordantes normas de desarrollo.

QUINTA: De la Comisión de Seguimiento.-

Para la puesta en marcha, control y seguimiento de las actividades previstas en el presente Convenio, se crea una **Comisión de Seguimiento**, integrada por cuatro representantes del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas, dos representantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y dos representantes de la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas, que tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Planificar, fomentar, supervisar y evaluar los programas y acciones a emprender al amparo del presente Convenio.
- b) Establecer las normas internas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en concordancia con los Estatutos de las entidades firmantes.
- c) Crear las subcomisiones que fueran pertinentes para el desarrollo de los diferentes programas de actuación.
- d) Elevar a los órganos de gobierno y/o de administración de las instituciones y entidades firmantes las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que exijan la sanción o ratificación de los mismos.
- e) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.

SEXTA: De la duración del Convenio.-

La duración de este Convenio se considera indefinida, por lo que estará vigente mientras cualquiera de las partes suscribientes no proceda a su denuncia formal, que habrá de ser notificada fehacientemente a las otras con una antelación mínima de dos meses a la fecha prevista de rescisión del mismo.

En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente, celebrado al amparo de este Convenio Marco, el mismo continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

SÉPTIMA: De la titularidad y explotación de los resultados.-

Los aspectos relacionados con la titularidad y explotación de los resultados a que den lugar los trabajos a desarrollar al amparo de este Convenio, deberán someterse a lo establecido en los Estatutos de La Universidad de Gran Canaria, sin perjuicio de que de común acuerdo, las partes pactasen para cada una de las acciones a emprender, otros acuerdos que deberán estar recogidos para cada caso en los convenios específicos que se formalicen.

OCTAVA: De la jurisdicción.-

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio Marco, así como de los acuerdos singularizados a que diera lugar, deberán solventarse por la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo.

Si no se llegara a un acuerdo, las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, acuerden someter dichas cuestiones litigiosas al conocimiento de los órganos jurisdiccionales de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de que de común acuerdo hubiesen pactado o pactasen su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.

NOVENA: De la colaboración entre los firmantes.-

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo del Hospital Clínico Veterinario como un elemento indispensable para la formación adecuada de los estudiantes de la facultad de veterinaria mediante la prestación de servicios hospitalarios a la sociedad canaria, así como para el apoyo a la investigación y formación de los profesores, investigadores y profesionales de las áreas de su competencia.

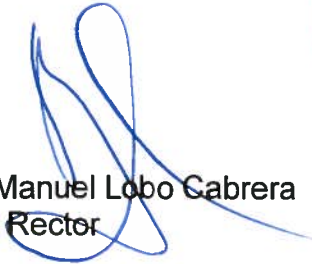
Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS.



Fdo.: Manuel Morales Doreste
Presidente

POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



Fdo.: Manuel Lobo Cabrera
Rector



POR LA FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS



Fdo.: Manuel Campos Gómez



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA



veterinarios

Ilustre Colegio
Oficial de
Veterinarios
de Las Palmas

ALBERGUE DE BAÑADEROS
CENTRO DE PROTECCIÓN DE ANIMALES

GRAN CANARIA



OK

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN ALBERGUE DE BAÑADEROS, EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS, LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LA FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN CONJUNTA EN EL ÁMBITO DEL HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS

En Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de mayo de dos mil cinco.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Doña M^a ROSA GONZÁLEZ MORENO, vocal de la ASOCIACIÓN ALBERGUE DE BAÑADEROS y en calidad de Directora del ALBERGUE INSULAR DE ANIMALES DE BAÑADEROS, con C.I.F. G-35.403.419 y domicilio en la Carretera General del Norte, nº 84, Km. 7, en Arucas, en uso de las facultades que le atribuyen sus Estatutos inscritos en el Registro de Asociaciones de Canarias por Resolución número 9 de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias de fecha 21 de Agosto de 1995.

De otra, el Sr. Don MANUEL MORALES DORESTE, Presidente del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS, con C.I.F. Q-3571002-I y domicilio en la calle Luis Doreste Silava 30-bis en Las Palmas de Gran Canaria, en uso de las facultades que le atribuyen sus Estatutos publicados en el B.O.C. número 119 de 06 de septiembre de 2002.

De otra, el Excmo. Sr. Don MANUEL LOBO CABRERA, Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con C.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, en uso de la facultad atribuida por los artículos 81, 84 a) y 149 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Y de otra, el Ilmo. Sr. Don MANUEL CAMPOS GÓMEZ, Presidente de la FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS, con C.I.F. G 35073303 y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, en uso de las facultades que le atribuyen sus Estatutos y el Convenio Marco de Colaboración firmado entre ésta y la Universidad precitada, mediante el cual se regula el funcionamiento de la Unidad para la Gestión del Hospital Clínico Veterinario de la ULPGC, de fecha 1 de marzo del año 2004

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y, en su mérito

EXPONEN:

I. Que la **Asociación Albergue de Bañaderos** es una Asociación no lucrativa cuyo ámbito territorial es la isla de Gran Canaria, inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias con número de Registro Provincial 3.023, cuyos Estatutos han sido inscritos en el Registro de Asociaciones de Canarias por Resolución número 9 de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias de fecha 21 de Agosto de 1995, además siendo inscrita bajo el número 4 en el Registro de Asociaciones Colaboradoras para la Defensa y Protección de los Animales de Compañía de Canarias por Resolución de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias de fecha 16 de septiembre de 1997, siendo una entidad reconocida por la Constitución y amparada por la Legislación vigente en materia de Derecho de Asociación, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desempeño, entre otros, de los fines siguientes:

- Realizar actividades encaminadas a desarrollar el bien central constituido por la Administración del Centro de Recogida de Animales situado en el Término Municipal de Arucas, en la Carretera General del Norte, 84, Km. 7.

II. Que el **Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas** es una Corporación de Derecho Público cuyo ámbito territorial es la Provincia de Las Palmas, inscrita en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias, por Resolución de fecha 12 de julio de 2002 de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias, cuyos Estatutos han sido publicados en el B.O.C. número 119 de fecha 06 de Septiembre de 2002 al amparo del Decreto 277/1990 de 27 de Diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Canarias, siendo una entidad reconocida por la Constitución y amparada por la Legislación vigente en materia de Colegios Profesionales, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desempeño, entre otros, de los fines siguientes:

- La ordenación, en el ámbito de sus competencias, del ejercicio de la profesión veterinaria, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados
- La promoción, por todos los medios a su alcance, de la constante mejora de los niveles científico, cultural, económico y social de los colegiados, a

cuyo efecto podrá organizar y mantener toda clase de instituciones culturales y sistemas de previsión y protección social.

- La colaboración con los poderes públicos en la consecución de la salud de las personas y animales.
- La mejora de la sanidad, la producción, el bienestar animal y el medio ambiente.

III. Que la **Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**, creada por Ley Territorial 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canarias, se rige por sus propios Estatutos y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y conforme a las citadas disposiciones, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar dentro de su ámbito de actuación, teniendo encomendado el servicio público de la educación superior --docencia, estudio e investigación--, que realiza mediante el cumplimiento, entre otros, de los fines siguientes:

- La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.
- El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social, tecnológico y económico, tanto nacional como, en particular, de la Comunidad de Canarias.
- La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos técnicos y científicos o de creación artística.

Para llevar a efecto estos fines, puede realizar las acciones, establecer los contactos y formalizar los convenios que estime oportunos con entidades, organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.

IV. Que la **Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas** es una institución benéfico-docente, sin fin lucrativo alguno, de promoción de la cultura, la educación y la investigación, constituida al amparo del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, y reconocida, calificada e inscrita, como de interés público, en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, por resolución de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias de 20 de diciembre de 1983 (BOCAC de 27 de enero de 1984), habiendo adaptado sus Estatutos a la Ley Territorial 2/1998, de 6 de abril de Fundaciones Canarias y por resolución de 9 de junio de 1999, de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias.

De acuerdo con sus principios fundacionales, desarrolla una labor de apoyo, fomento y estímulo de todas las iniciativas que tiendan a la mejora de la calidad docente e investigadora y a la inserción y proyección social de la Universidad de Las Palmas de

Gran Canaria en su proceso de consolidación, para cuyo fin tiene suscrito con la citada Universidad diversos convenios, entre ellos el Convenio Marco de Colaboración mediante el cual se regula el funcionamiento de la Unidad para la Gestión del Hospital Clínico Veterinario de la ULPGC, de fecha 1 de marzo del año 2004. Así esta Unidad se configura como medio idóneo para la eficaz administración y gestión del Hospital Clínico Veterinario, el cual se constituye como un elemento indispensable para la formación adecuada de los estudiantes de la facultad de veterinaria mediante la prestación de servicios hospitalarios a la sociedad canaria, así como para el apoyo a la investigación y formación de los profesores, investigadores y profesionales de las áreas de su competencia.

La Unidad para la Gestión del Hospital Clínico Veterinario se encuentra integrado orgánicamente en la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas, y entre las funciones que tiene atribuidas en el citado convenio está el fomento de las relaciones con las entidades, empresas y particulares interesados en las actividades propias de la Unidad, así como promover y gestionar los convenios, contratos o acuerdos a formalizar con los mismos.

V. Que es deseo de las partes establecer una estrecha colaboración que permitirá impulsar el desarrollo de los fines comunes, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de las tres instituciones y, en definitiva, del desarrollo científico y cultural y del progreso de Canarias.

VI. Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente **Convenio Marco de Colaboración** de acuerdo con las siguientes cláusulas:

ESTIPULACIONES:

PRIMERA: Del objeto del convenio.-

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración científico-tecnológico y formativo entre la Asociación Albergue de Bañaderos, el Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas para el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a) Impulsar y favorecer el desarrollo del Hospital Clínico Veterinario de la ULPGC como elemento indispensable para la formación adecuada de los estudiantes

- de la Facultad de Veterinaria, atendiendo a las sugerencias planteadas por el Comité de evaluación de la Asociación Europea de Establecimientos para la Educación Veterinaria, tendiendo a una gestión autónoma del Hospital que le permita desarrollar eficientemente sus cometidos.
- b) Impulsar y favorecer el desarrollo del Albergue Insular de Animales de Bañaderos como elemento necesario para la defensa y protección de los animales de la Isla de Gran Canaria.
 - c) Favorecer el incremento en cantidad y diversidad de la casuística del Hospital Clínico Veterinario de la ULPGC que sirve de formación para los alumnos de la Facultad de Veterinaria, apoyando la labor desarrollada por la Asociación Albergue de Bañaderos, así como promoviendo convenios con entidades públicas y privadas, con el apoyo del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas
 - d) Impulso de la promoción de la imagen del Hospital Clínico Veterinario de la ULPGC y de las actividades que se desarrollan en él, así como de la labor desarrollada por la Asociación Albergue de Bañaderos, entre el colectivo de profesionales de las áreas de su competencia, instituciones públicas y privadas de ámbito local y nacional, con la colaboración del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada Organismo, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso. Las actividades a desarrollar conjuntamente no limitarán las facultades de cada una de las instituciones intervinientes para organizar, por su propia cuenta e iniciativa, cuantas actuaciones de toda índole consideren oportuno para el cumplimiento de sus respectivos fines.

SEGUNDA: De las áreas prioritarias de actuación.-

Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la cláusula anterior, ambas instituciones planificarán **programas de actuación conjunta**, especialmente los relacionados con las áreas prioritarias siguientes:

- a) Desarrollo de modelos de convenios con instituciones públicas y privadas para el impulso, desarrollo y financiación de las actividades propias del Hospital Clínico Veterinario de la ULPGC y del Albergue Insular de Animales de Bañaderos, así como la creación de un plan de actuación para la formalización de los mismos con el apoyo del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas
- b) Desarrollo de protocolos de actuación recíproca en la remisión de pacientes al Hospital por parte de la Albergue Insular de Animales de Bañaderos. Ello supondrá diseñar un protocolo básico de actuaciones a realizar a todos los pacientes y otro respecto a los servicios correspondientes a las diferentes especialidades prestadas en el Hospital.



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA



veterinarios

Ilustre Colegio
Oficial de
Veterinarios
de Las Palmas

ALBERGUE DE BAÑADEROS
CENTRO DE PROTECCIÓN DE ANIMALES

GRAN CANARIA



- c) Desarrollo de protocolos de actuación recíproca para la cesión de cadáveres al Hospital por parte de la Albergue Insular de Animales de Bañaderos para las prácticas docentes de los alumnos de la Facultad de Veterinaria.
- d) Promover la formalización de acuerdos anuales de carácter presupuestario, en los que se establezcan las actuaciones previstas y las fuentes de financiación, contemplándose la aportación anual que a tal fin destine el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas.
- e) Promover el establecimiento de un servicio de apoyo para el traslado de pacientes entre las instalaciones del Albergue Insular de Animales de Bañaderos y el Hospital Clínico Veterinario, así como de clínica ambulante.
- f) Fomento de convenios para la realización de prácticas en las instalaciones de Albergue Insular de Animales de Bañaderos por parte de los alumnos de la Facultad de Veterinaria de la ULPGC y de becarios recién titulados.
- g) Desarrollo de un plan de comunicación y promoción del Hospital Clínico Veterinario de la ULPGC, de la labor desarrollada por la Asociación Albergue de Bañaderos, así como de las actividades desarrolladas en común.

TERCERA: Del desarrollo de los programas y acciones.-

El presente Convenio Marco no conlleva ningún gasto.

Los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante **acuerdos singularizados** referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente convenio, como anexos del mismo.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas, por los órganos rectores, para cada uno de los acuerdos singularizados en que ésta se concrete.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.

CUARTA: De la gestión de la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.-

La Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas, a través de la Unidad para la Gestión del Hospital Clínico Veterinario de la ULPGC, gestionará los fondos económicos específicos que se asignen para la ejecución de los **acuerdos singularizados** que en el

futuro se formalicen entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y las entidades comparecientes al amparo del presente Convenio Marco.

La Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas, asumirá exclusivamente las responsabilidades derivadas de la gestión de dichos fondos, que se efectuará según lo previsto en el Convenio Marco de Colaboración mediante el cual se regula el funcionamiento de la Unidad para la Gestión del Hospital Clínico Veterinario de la ULPGC, de fecha 1 de marzo del año 2004, y los Estatutos de la Universidad, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la precitada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y concordantes normas de desarrollo.

QUINTA: De la Comisión de Seguimiento.-

Para la puesta en marcha, control y seguimiento de las actividades previstas en el presente Convenio, se crea una **Comisión de Seguimiento**, integrada por dos representantes de la Asociación Albergue de Bañaderos, dos representantes del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas, dos representantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y dos representantes de la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas, que tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Planificar, fomentar, supervisar y evaluar los programas y acciones a emprender al amparo del presente Convenio.
- b) Establecer las normas internas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en concordancia con los Estatutos de las entidades firmantes.
- c) Crear las subcomisiones que fueran pertinentes para el desarrollo de los diferentes programas de actuación.
- d) Elevar a los órganos de gobierno y/o de administración de las instituciones y entidades firmantes las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que exijan la sanción o ratificación de los mismos.
- e) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.

SEXTA: De la duración del Convenio.-

La duración de este Convenio se considera indefinida, por lo que estará vigente mientras cualquiera las partes suscribientes no proceda a su denuncia formal, que habrá de ser notificada fehacientemente a las otras con una antelación mínima de dos meses a la fecha prevista de rescisión del mismo.

En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente, celebrado al amparo de este Convenio Marco, el mismo continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

SÉPTIMA: De la titularidad y explotación de los resultados.-

Los aspectos relacionados con la titularidad y explotación de los resultados a que den lugar los trabajos a desarrollar al amparo de este Convenio, deberán someterse a lo establecido en los Estatutos de La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de que de común acuerdo, las partes pactasen para cada una de las acciones a emprender, otros acuerdos que deberán estar recogidos para cada caso en los convenios específicos que se formalicen.

OCTAVA: De la jurisdicción.-

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio Marco, así como de los acuerdos singularizados a que diera lugar, deberán solventarse por la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo.

Si no se llegara a un acuerdo, las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, acuerden someter dichas cuestiones litigiosas al conocimiento de los órganos jurisdiccionales de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de que de común acuerdo hubiesen pactado o pactasen su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.

NOVENA: De la colaboración entre los firmantes.-

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado, para fomentar e impulsar el desarrollo del Hospital Clínico Veterinario como un elemento indispensable para la formación adecuada de los estudiantes de la facultad de veterinaria mediante la prestación de servicios hospitalarios a la sociedad canaria, así como para el apoyo a la labor no lucrativa del Albergue Insular de Animales de Bañaderos como elemento necesario para la defensa y protección de los animales de la Isla de Gran Canaria.



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA



veterinarios

Ilustre Colegio
Oficial de
Veterinarios
de Las Palmas

ALBERGUE DE BAÑADEROS
CENTRO DE PROTECCIÓN DE ANIMALES

GRAN CANARIA



Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por quintuplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA ASOCIACIÓN ALBERGUE DE BAÑADEROS


Fdo.: Doña Mª Rosa González Moreno,
Directora

POR EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS.


Fdo.: Manuel Morales Doreste
Presidente

POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA


Fdo.: Manuel Lobo Cabrera
Rector



POR LA FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS


Fdo.: Manuel Campos Gómez
Presidente



APROBACION DE LOS ANEXOS I, II Y III AL CONVENIO MARCO ENTRE LA ASOCIACIÓN ALBERGUE DE BAÑADEROS, EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS, LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIAS, Y LA FUNDACIÓN CANARIAS UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN CONJUNTA EN EL ÁMBITO DEL HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS.

En Las Palmas de G.C, a 25 de julio de 2007

REUNIDOS

De una parte, la **SRA. DOÑA M^a ROSA GONZÁLEZ MORENO, VOCAL DE LA ASOCIACIÓN ALBERGUE DE BAÑADEROS, Y EN CALIDAD DE DIRECTORA DEL ALBERGUE INSULAR DE ANIMALES DE BAÑADEROS,** con CIF:G-35.403.419 y domicilio en la Carretera General del Norte, nº 84, Km.7, en Arucas, en uso de las facultades que le atribuyen sus Estatutos inscritos en el Registro de Asociaciones de Canarias por Resolución número 9 de la Dirección General de la Administración Territorial y Goberación del Gobierno de Canarias de fecha de 21 de agosto de 1995.

De otra, el **SR. DON MANUEL MORALES DORESTE, PRESIDENTE DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS,** con CIF:Q- 35.710.002-I y domicilio en la calle Luís Doreste Silva 30 bis, en las Palmas de G.C., en uso de las facultades que le atribuyen sus Estatutos publicados en el BOC número 119 de 06 de septiembre de 2.002.

De otra, **EL EXCMO. SR. DON JOSÉ REGIDOR GARCÍA, RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,** con CIF. Q- 35.18001G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, en uso de la facultad atribuida por los artículos 81, 84 a) y 149 de los Estatutos


de la Universidad, aprobados por Decreto 30/2003, DE 10 DE AMRZO, DE LA Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Y de otra, **EL ILMO. SR. DON MANUEL CAMPOS GÓMEZ, PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS**, con CIF .G 35073303 y facultades que le atribuyen sus Estatutos y el Convenio Marco de Colaboración firmado entre ésta y la Universidad precitada, mediante el cual se regula el funcionamiento de la Unidad para la Gestión del Hospital Clínico Veterinario de la ULPGC, de fecha 1 de marzo del año 2004.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento, y en su mérito

ACUERDAN:

Que por la presente se aprueben y adjunten al Convenio Marco de Colaboración los Anexos I, II y III.



a) **Anexo I:** Comprobación de la identificación antes de cualquier actuación veterinaria. Reglamento de Identificación Animal del Consejo de Colegios de Veterinarios de Canarias. (Artículo 15).

b) **Anexo II:** Declaración de los Derechos Universales de los Animales.

c) **Anexo III:** Servicios del Hospital Clínico Veterinario al Albergue.



Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, en el lugar y fecha indicado.

Por la ASOCIACIÓN DE ALBERGUE DE BAÑADEROS.

Fdo. Doña M^a Rosa González Moreno.

Directora



Por el ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS DE G.C.

Fdo. Manuel Morales Domínguez

Presidente



Por la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE G.C.

Fdo: José Regidor García.

Rector



Por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS



Fdo: Manuel Campos Gómez

Presidente

ANEXO I

Comprobación de la identificación antes de cualquier actuación veterinaria. Reglamento de Identificación Animal del Consejo de Colegios de Veterinarios de Canarias. (Artículo 15)

El veterinario deberá proceder, en todos los casos, a comprobar la identificación de cualquier animal, previa a cualquier actuación profesional veterinaria, pasando el lector, en caso de microchip y la posterior constatación de los datos en ZOOCAN, en su defecto en REIAC y en su defecto en EUROPEAN PET NETWORK (en estos dos últimos casos tendrá que contactar con el Colegio). Para el caso en que teniendo el animal implantado un microchip y no apareciera constatación de los datos en las bases antes nombradas, el veterinario notificará a su Colegio tal incidencia, procediendo este Colegio a tratar de averiguar la identidad del profesional veterinario a quién fue vendido ese microchip y actuando en consecuencia. En ningún caso se procederá por un veterinario a colocar un segundo microchip, cuando el animal ya tenga implantado uno previamente, salvo autorización expresa de su Colegio de adscripción.

En el caso de tatuaje, deberá comprobarse previamente la documentación que le deba aportar el tenedor, en especial, la numeración censal del animal otorgada por el Ayuntamiento y comprobando los datos en ZOOCAN, REIAC y EUROPEAN PET NETWORK, para ver si está registrado. En el caso de que no figure inscrito en ninguna de estas bases de datos y no se acredite la numeración censal otorgada por el Ayuntamiento, el veterinario se abstendrá de la actuación veterinaria.

En el supuesto de que el titular del animal que figura en ZOOCAN, REIAC o EUROPEAN PET NETWORK no coincida con el actual tenedor, deberá informar a este último de esta incidencia, tomar sus datos personales y ponerse en contacto con el titular que figura en la base de datos, informándole de la llegada del animal a su establecimiento, antes de cualquier actuación profesional. Si el titular del animal registrado en las bases antes nombradas solicita al veterinario que retenga el animal hasta su llegada, tratará de hacerlo, informando de este hecho al tenedor. El veterinario, en este caso, facturará al dueño cualquier actuación veterinaria realizada al animal y la estancia del mismo en el establecimiento. Si aún así, el tenedor se lleva el animal, informará de este hecho al titular registrado y se pondrá a su disposición para las actuaciones que decida emprender este último. Sólo se podrá aceptar el encargo del titular del animal o persona en la que éste delegue.

En el supuesto de que el tenedor del animal no coincida con el titular registrado en ZOOCAN, REIAC o EUROPEAN PET NETWORK o no acredite la numeración censal municipal en caso de tatuaje, deberán hacerse las actuaciones veterinarias precisas únicamente para salvaguardar la vida, integridad física del animal o por razones de sanidad pública (vacunación de zoonosis). Se recomienda que el tenedor firme un documento de encargo profesional.

La no comprobación de la identificación del animal previa a cualquier actuación veterinaria será considerada falta grave y sancionada de conformidad con los Estatutos del correspondiente Colegio.

ANEXO II

DERECHOS UNIVERSALES DE LOS ANIMALES

Artículo 1. Todos los Animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2.

- a) Todo Animal tiene derecho al respeto.
- b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los Animales.
- c) Todos los Animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3.

- a) Ningún Animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- b) Si es necesaria la muerte de un Animal, ésta debe de ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 4.

- a) Todo Animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse.
- b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a ese derecho.

Artículo 5.

- a) Todo Animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.
- b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a ese derecho.

Artículo 6.

Todo Animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

Artículo 7.

Todo Animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo 8.

- a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación.
- b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo 9.

Cuando un Animal es criado para la alimentación, debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo 10.

- a) Ningún Animal debe de ser explotado para esparcimiento del hombre.
- b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirven de Animales son incompatibles con la dignidad del Animal.

Artículo 11.

Todo acto que implique la muerte de un Animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo 12.

- a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.
- b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo 13.

- a) Un Animal muerto debe ser tratado con respeto.
- b) Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas deben ser prohibidas en el cine y en la televisión salvo si tiene como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo 14.

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los Animales deben ser representados a nivel gubernamental.
- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

La declaración, proclamada el 15 de octubre de 1978, fue aprobada por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

ANEXO III.

SERVICIOS DEL HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO AL ALBERGUE

Antes de la Adopción

- **Esterilizaciones sin coste para el albergue ni para el propietario.** El hospital realizará las esterilizaciones sin coste para el albergue ni para el propietario, estas esterilizaciones se realizarán preferentemente antes de la adopción. En animales adultos que, por algún motivo, son adoptados antes de la esterilización, el hospital realizará la esterilización sin coste y con cita previa siempre y cuando se solicite dentro de los seis meses después de la adopción. En los cachorros el hospital realizará la esterilización sin coste y con cita previa siempre y cuando se solicite dentro del año después de la adopción.

Consideramos el momento de la adopción el día de recogida del animal del albergue, esta fecha debe aparecer en el contrato de adopción y el propietario debe presentarlo en el hospital.

- **Cirugías Menores.** Se realizarán cirugías menores sin coste para el albergue en aquellos animales en los que estas cirugías menores faciliten su adopción (hernia umbilical o prolapso de la glándula del tercer párpado).
- **Atención Médica a Animales del Albergue.** En aquellas ocasiones en las que el veterinario del albergue o el veterinario del hospital considere que un animal debe evaluarse en el hospital, se trasladará al hospital y se le realizará una exploración general (oídos, boca, uñas etc.), unas pruebas y se emitirá un diagnóstico con informe. A estos animales se les realizará una exploración general, limpieza de oídos y un análisis de filaria de gota gruesa. En función de cada caso, se podrán realizar en el hospital pruebas complementarias como hemograma, bioquímica, radiografías, electrocardiogramas o ecografías.

No se realizarán serologías u otras pruebas específicas (hormonales, etc).

Después de la Adopción

- A aquellos animales que requieran atención médica en el Hospital Clínico Veterinario, se les aplicará un 50% de descuento sobre las tarifas del hospital hasta el primer mes después de la adopción.
- A partir del primer mes y hasta el año de la adopción, se les aplicará un 20% de descuento sobre las tarifas del hospital.
- Las tarifas que se aplican en el Hospital Clínico Veterinario son en base al listado de honorarios orientativos del Colegio de Veterinarios de Las Palmas.